



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00090-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclaran las medidas cautelares ordenadas, así:

1.- DECRETAR el EMBARGO de los dineros que la sociedad demandada tenga en cuentas de ahorro, corrientes y otros servicios y productos financieros, en los bancos y entidades financieras citadas en el **numeral primero** de la solicitud que antecede.

Oficiese a quien corresponda, **limitando la medida a la suma de \$6.192.690.000**, y advirtiéndolo respecto de las cuentas de ahorro, sobre el límite de inembargabilidad de que tratan los artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012

2.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN hasta el monto previsto por la Ley de los derechos fiduciarios, derechos de beneficio y en general, sobre los derechos que por cualquier título sea propiedad de la sociedad ejecutada REVE GROUP INC., en las entidades relacionadas en el **numeral 2°** del petitorio de cautelares.

Límite de la medida es la suma de \$6.192.690.000.00 M/Cte.

Líbrese oficio circular original a las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

3.- DECRETAR el EMBARGO de las acciones que posea la demandada REVE GROUP INC., en la sociedad MERCADERÍA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN. **Límite de la medida la suma de \$6.192.690.000.00 M/cte.**

Los embargos se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado puedan corresponder en el trámite liquidatorio y acorde con las

normas que lo regulan, con los cuales, de llegarse a generar, deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Líbrese oficio al liquidador de la referida compañía a fin de que obren conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 593 del C.G.P., haciéndole las advertencias legales.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 79 del 13-jun-2023

()

Gss